3081

REGLAMENTO NUMERO 2763
DE 4 DE MAYO DE 1981

16 de mayo Núm. 3081
Fecha: 21 1984 2:05 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Laurel I. de Pedrosa
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 2763
DE 4 DE MAYO DE 1981

Para adicionar al Artículo V, Sección E, lo siguiente:

Artículo V - Procedimiento para admitir Cooperativas al Programa

Sección A .....

Sección B .....

Sección C .....

Sección D .....

Sección E

El Inspector, luego de comprobar que la cooperativa reúne y cumple con todos los requisitos impuestos para acogerse al Programa, notificará a ésta sobre su cualificación.

Si un estudio de viabilidad realizado por la Oficina del Inspector de Cooperativas que contenga una evaluación en conjunto de los requisitos establecidos en la Sección anterior, demuestra que una cooperativa, sustancial y esencialmente, reúne los mismos y por estar en franca recuperación no presenta riesgos inmediatos de posibles pérdidas que puedan ocurrir como resultado tanto de la evolución normal del negocio, como de situaciones anormales que puedan surgir, el Inspector podrá acogerla al Programa.

CERTIFICACION

Yo, Julio R. Carrión González, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, mayor de edad y Presidente de la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP), por la presente certifico que en el día de hoy la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) aprobó por mayoría la enmienda al Reglamento de dicho Programa.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de marzo de 1984.

Julio R. Carrión González